

dera los aspectos de moral militar y nociones de operaciones, armas, procedimientos de comunicaciones y organización. Al finalizar el mismo, la Escuela Naval Militar rendirá informe sobre su aptitud como futuro Oficial y su clasificación para efectuar los cursos más idóneos que se mencionan en el punto 12.2.

12.2. El 25 de octubre se incorporarán a las Escuelas o Centros de Instrucción que se les asignen, de acuerdo con las cualidades demostradas durante el curso básico, preferencias y conveniencias de la Armada, donde realizarán algunos de los cursos de carácter técnico que a continuación se relacionan: Restreo de minas, lucha antisubmarina, artillería, comunicaciones, C. I. C. y S. I.

La duración aproximada de estos cursos será de catorce semanas en total, no superando, si es posible, la fecha del 20 de febrero.

13. Al finalizar el período formativo, se incorporarán a los destinos de embarco para los que sean designados, para efectuar el período de prácticas como Alféreces de Fragata eventuales, Reserva Naval, de tres meses de duración. Al finalizar el cual, y previo informe favorable de sus mandos, serán promovidos a Alféreces de Navío de la Reserva Naval, continuando como tales Oficiales hasta finalizar el período de compromiso inicial, de dieciocho meses de duración contratado.

14. Los que no superen el período de formación y prácticas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General del Servicio Militar, se incorporarán a filas para completar el tiempo de servicio obligatorio establecido para su reemplazo, pudiéndoseles conceder el empleo de Cabo primero en la especialidad más afín a su carrera, siempre que las causas por las que cesaron en los cursos correspondientes no lo impidan.

15. Los ingresados con el servicio militar cumplido y que no superen los cursos de formación y prácticas o causen baja por cualquier otro motivo, pasarán a la situación militar que les corresponda.

16. Las prórrogas previstas en la citada Orden Ministerial de fecha 29 de marzo de 1971 serán solicitadas por los interesados por instancia dirigida a mi autoridad, cursada por conducto reglamentario dos meses antes de la terminación de cada compromiso, teniendo muy en cuenta para su concesión el informe favorable de los mandos respectivos. Estos informes serán los reglamentarios en la Armada, y en ellos se expresará su conveniencia o no de acceder a lo solicitado.

17. Los interesados, mediante instancia, que será resuelta en un plazo máximo de un mes, podrán rescindir los compromisos de prórroga.

Por su parte, la Armada podrá rescindirlos si por necesidades del servicio lo estimase conveniente, o como consecuencia de los informes de los interesados, notificando al personal afectado esta resolución con dos meses de antelación a su cese en el servicio.

18. La totalidad del tiempo activo servido como Oficial en la Armada, comprendidos los períodos formativos, prácticas y abonos de servicio, no podrá normalmente, en conjunto, superar ocho años.

19. Los emolumentos que percibirán desde su ingreso en la Armada serán los que les correspondan según las disposiciones vigentes, en relación con el grado y el destino que ostenten.

20. Tendrán iguales consideraciones, derechos y obligaciones que los de su mismo empleo de la Reserva Naval Activa (Servicio de Puente y Maniobra), siendo, en todo caso, considerados como los más modernos de su empleo en esta Escala.

21. Para las futuras convocatorias de la Reserva Naval Activa, se considerará como mérito preferente el haber prestado servicio activo en la Armada, ampliando en la proporción necesaria el límite de edad que se fija en la misma, en relación al tiempo desempeñado, con arreglo a esta modalidad.

Madrid, 2 de junio de 1971.—P. D. el Director de Enseñanza Naval, Jacinto Ayuso Serrano.

ORDEN de 2 de junio de 1971 por la que se anuncia convocatoria extraordinaria para Oficiales de complemento del Cuerpo General de la Armada.

La necesidad de contar con personal voluntario, no permanente, que complete los cuadros de Oficiales de la Escala Básica del Cuerpo General de la Armada, hace preciso efectuar una convocatoria extraordinaria, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Se convocan 10 plazas para prestar servicio activo en la Armada, a las que podrán optar:

1.1. Los Alféreces de Navío de complemento.

1.2. Los Alféreces de Fragata aptos para Alféreces de Navío de complemento.

2. Los que aspiren a tomar parte en la convocatoria lo solicitarán por instancia dirigida a mi autoridad (Ministerio de Marina), debiendo hacer constar que se compromete a servir por un período ininterrumpido de dieciocho meses (entre cursos de formación y destinos de embarque), prorrogables por períodos mínimos de un año, con las limitaciones que establece el punto 13.

3. Los solicitantes acompañarán a su instancia certificado de antecedentes penales, informes de las Empresas donde hayan prestado o presten servicio y demás méritos que el interesado desee aportar, incluidos los de carácter civil.

4. Será requisito indispensable no haber cumplido los treinta y tres años antes de la fecha del cierre del plazo de instancias. La fecha del cierre del plazo de instancias será de treinta días hábiles a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Los solicitantes podrán hacer constar en su instancia las Jurisdicciones Marítimas donde deseen prestar servicio, al objeto de atender, en la medida de lo posible, sus preferencias.

6. Los solicitantes serán reconocidos por un Tribunal médico de la Jurisdicción Marítima a que pertenezcan o se encuentren, siendo condición imprescindible tener la aptitud psicofísica exigida para los Oficiales del Cuerpo General.

7. Las plazas serán adjudicadas teniendo en cuenta los informes y calificaciones obtenidas en la Armada durante los cursos, prácticas y servicios prestados, la antigüedad y los informes de las Empresas donde hubieren trabajado.

8. La relación de admitidos se publicará oportunamente en el «Diario Oficial» de este Ministerio, y serán pasaportados por las autoridades respectivas a fin de que efectúen su presentación en la Escuela Naval Militar en la fecha que se señala en el punto 10.

9. Si el número de solicitantes fuere inferior al de plazas convocadas, las plazas sobrantes se darán como ampliación a las otras convocatorias que se publiquen, simultáneamente, con el mismo fin.

10. El día primero de octubre próximo se incorporarán a la Escuela Naval Militar.

11. El período formativo comprenderá:

11.1. Un breve curso de selección y adaptación en la Escuela Naval Militar, de veinte días de duración, que comenzará el primero de octubre.

11.2. El 25 de octubre se incorporarán a los Centros o Escuelas de la Armada que se les asignen, de acuerdo con las conveniencias de la Armada, donde efectuarán algunos de los cursos de carácter técnico que a continuación se establecen: Lucha antisubmarina, electrónica, artillería, comunicaciones, C. I. C. y S. I.

La duración aproximada de estos cursos será de catorce semanas en total, no superando, si es posible, la fecha del 20 de marzo.

12. Al finalizar el período formativo, se incorporarán a los destinos de embarco para los que sean designados, como Alféreces de Navío de la Escala de Complemento, continuando como tales Oficiales hasta finalizar el compromiso contratado.

13. La Armada rescindiré el compromiso a los que no superen los cursos formativos o sean informados desfavorablemente, no pudiendo obtener más ascensos en su Escala ni solicitar nuevas convocatorias.

14. Las prórrogas serán solicitadas por los interesados por instancia dirigida a mi autoridad, cursada por conducto reglamentario, con dos meses de antelación a la terminación de cada compromiso, teniendo en cuenta para su concesión el informe favorable de los mandos respectivos. Estos informes serán los reglamentarios en la Armada, y en ellos se expresará la conveniencia o no de acceder a lo solicitado.

15. Los interesados, mediante instancia que será resuelta en un plazo máximo de un mes, podrán rescindir los compromisos de prórroga.

Por su parte, la Armada podrá rescindirlos si por necesidades del servicio lo estimase conveniente, o como consecuencia de los informes de los interesados, notificando esta resolución al personal afectado con dos meses de antelación a su cese en el servicio.

16. Los emolumentos que percibirán desde su ingreso en la Armada serán los que les correspondan según las disposiciones vigentes, en relación con el grado y el destino que ostenten.

17. Tendrán iguales consideraciones, derechos y obligaciones que los de su mismo empleo de la Escala Básica del Cuerpo General, siendo, en todo caso, considerados como los más modernos de su empleo en esta Escala.

18. La totalidad del tiempo activo servido como Oficial en la Armada, comprendidos los períodos formativos, prácticas y abonos de servicio, no podrá normalmente, en conjunto, superar ocho años.

Madrid, 2 de junio de 1971.—P. D. el Director de Enseñanza Naval, Jacinto Ayuso Serrano.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alagón, en término municipal de Plasencia (Cáceres), con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Plasencia ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alagón, en término municipal de Plasencia (Cáceres), con destino al abastecimiento de la población.

Conceder al Ayuntamiento de Plasencia autorización para derivar un caudal continuo del río Alagón, a través del canal del riego de su margen izquierda, de 70 litros por segundo, en término municipal de Plasencia, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, en 25 de marzo de 1966. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª El caudal correspondiente a esta concesión sólo podrá ser utilizado, como solución de urgencia, cuando la concesión ya otorgada en el río Jerte no sea capaz de suministrar su cuantía actual.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultado el Servicio para exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará específicamente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la explotación del aprovechamiento estará a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Deberá procederse por la Comisaría de Aguas al reconocimiento final de estas obras, levantándose el acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo asimismo acompañar a la misma los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, en los que figure su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado el Ayuntamiento de Plasencia, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley de Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de abril de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización y autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Los Pajaritos» para labores de alumbramiento de aguas subterráneas, monte de propios del Ayuntamiento de Barlovento (Santa Cruz de Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Los Pajaritos» ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Barlovento (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de abril de 1971, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «Los Pajaritos» las obras ejecutadas abusivamente en la galería que tiene

autorizada y emboquillada a la cota barométrica 305 metros sobre el nivel del mar, en el barranco del Saño y término municipal de Barlovento, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), consistente en la perforación de un tramo de 3.035 metros de longitud, con las alineaciones, rumbos y longitudinales parciales que se reflejan en el proyecto base del expediente, que se desarrolla bajo montes de propios del citado Ayuntamiento y que comienza a los 1.530 metros de la bocamina de la galería que fue autorizada anteriormente; como así también en la perforación de otro ramal de 26 metros de longitud, que comienza a los 4.453 metros de la bocamina de dicha galería.

B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas «Los Pajaritos» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Barlovento (isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife) mediante un tramo de 1.434 metros de longitud, compuesto de una sola alineación recta, con rumbo de 242 grados centesimales, referido al Norte verdadero, que comienza al final del tramo de galería principal que se describe en el apartado anterior, es decir, a los 4.565 metros de la bocamina de la galería autorizada.

Esta autorización y legalización se conceden con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echánove Mugatguel, en Santa Cruz de Tenerife diciembre de 1968, con un presupuesto de ejecución material de 4.415.312,82 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión.

2.ª El depósito provisional, ya constituido, quedará en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en su explotación estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación, de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauce de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél. Toda instalación mecánica que se utilice en la perforación deberá ser aprobada por la Jefatura de Minas de la provincia, y los trabajos deberán llevarse a cabo bajo la dirección y responsabilidad de un facultativo con título suficiente.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma, por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.